

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA SU FIJACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. QUE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ES UNA FUNCIÓN QUE CORRESPONDE REALIZAR AL PODER PÚBLICO, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- II. EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, A CUYO CARGO COMPETE LA COORDINACIÓN, PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA RENOVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y DE IGUAL MANERA, PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.
- III. EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN XXXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE DETERMINAR LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDAN EROGAR LOS PARTIDOS

POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.

- IV. EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ELECTORAL, ESTABLECE QUE LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA NO PODRÁN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCIÓN APRUEBE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTE MISMO ARTÍCULO.

- V. EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DISPONE QUE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SE CONSIDERARAN LOS CRITERIOS DE EL VALOR UNITARIO DEL VOTO, LOS ÍNDICES DE INFLACIÓN QUE SEÑALA EL BANCO DE MÉXICO, EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN TODO EL ESTADO AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN Y LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA. ADEMÁS SE TOMARÁN EN CUENTA, LAS BASES QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS CAMPAÑAS CONFORME A LAS VARIABLES A CONSIDERAR POR CADA DISTRITO ELECTORAL Y QUE SON LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS, LOS QUE SEÑALA SERÁN FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE CADA DISTRITO TOMANDO EN CUENTA LAS DETERMINACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME EL NÚMERO DE HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO, LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y LA FACILIDAD O LA DIFICULTAD DE ACCESO A LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

- VI. ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE LOS VALORES DE LAS VARIABLES DETERMINADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SERÁN APLICABLES AL DISTRITO POR CADA UNA DE LAS VARIABLES Y OBTENDRÁN UN FACTOR QUE SERÁ EL PROMEDIO DE ESTOS MISMOS VALORES.

EL FACTOR OBTENIDO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SE APLICARÁ A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO, POR EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE QUE SE TRATE, AL DÍA ÚLTIMO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

- VII. PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN LOS INCISOS a) Y b), DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE TOMARÁN EN CUENTA LAS BASES QUE DETERMINE ESTE CONSEJO GENERAL PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS CAMPAÑAS DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE VI.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EQUIVALE A \$17.16 (DIECISIETE PESOS 16/100 M. N.) DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS CELEBRADA EN EL AÑO 2005.

SEGUNDO.- QUE RESULTA NECESARIO ACTUALIZAR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO, APLICÁNDOLE LA SUMA DE LOS ÍNDICES DE INFLACIÓN QUE SEÑALA EL BANCO DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2004 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007.

TERCERO.- QUE LA INFLACIÓN ACUMULADA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2004 A LA FECHA ES DE 12.05%, QUE SUMADO EL VALOR UNITARIO DEL VOTO OBTENIDO EN 2004, RESULTA QUE EL COSTO ACTUALIZADO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO ES DE \$19.23 (DIECINUEVE PESOS 23/100 M. N.).

CUARTO.- QUE LO RELATIVO A LOS VALORES QUE DEBE DETERMINAR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SE PROPONE ESTABLECER COMO VALOR MÁS ALTO PARA LAS DISTINTAS VARIABLES EL DE DOS, EL CUAL SE

ASIGNARÍA PARA AQUELLOS DISTRITOS CON CONDICIONES MÁS COMPLEJAS EN CUALQUIERA DE LAS CINCO VARIABLES QUE SE ESTABLECEN (2, 1.5, 1.0, 0.66 Y 0.33), Y A PARTIR DE ESE VALOR, DISMINUIR EL MISMO PARA LOS DISTRITOS CON CONDICIONES MÁS FAVORABLES EN CADA UNA DE DICHAS VARIABLES.

QUINTO.- QUE LA VARIABLE RELATIVA A LA DENSIDAD DE POBLACIÓN RESPECTO DE SU DISTRIBUCIÓN EN LOS DIECISÉIS DISTRITOS ELECTORALES, REFLEJA UNA SIGNIFICATIVA DESPROPORCIÓN ENTRE EL NÚMERO DE HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO RESPECTO DE LA SUPERFICIE TERRITORIAL, ADEMÁS CABE ACLARAR QUE ESTE CONSEJO NO CUENTA CON INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE DENSIDAD DE POBLACIÓN POR DISTRITO, COMO CONSECUENCIA RESULTA ALTAMENTE COMPLEJO DETERMINAR, AÚN DE MANERA APROXIMADA, EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA DEMARCACIÓN ELECTORAL; SIN EMBARGO, EN PRINCIPIO, DEBE CONSIDERARSE QUE EXISTE UNA MAYOR FACILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS EN AQUELLAS ÁREAS DONDE HAY MAYOR CONCENTRACIÓN POBLACIONAL Y SE VA DIFICULTANDO EN EL MISMO GRADO EN QUE LA POBLACIÓN SEA DISPERSA.

SEXTO.- PARA ASIGNAR EL VALOR DE CADA VARIABLE EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE SE FRACCIONAN EN MÁS DE UN DISTRITO, SE SUGIERE TOMAR EN CUENTA LA SIGUIENTE REFERENCIA.

A) LA PAZ - LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V Y VI, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LES ASIGNARÁ LA DENSIDAD POBLACIONAL QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO.

B) LOS CABOS - LOS DISTRITOS VII, VIII Y XVI, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LES ASIGNARÁ LA DENSIDAD POBLACIONAL QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO.

C) COMONDÚ - LOS DISTRITOS IX, X Y XI, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LES ASIGNARÁ LA DENSIDAD POBLACIONAL QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO.

D) LORETO - EL DISTRITO XII, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE COMONDÚ Y LORETO, SE LE ASIGNARÁ LA DENSIDAD POBLACIONAL QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE LOS DOS MUNICIPIOS.

E) MULEGÉ - LOS DISTRITOS XIII, XIV Y XV, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LES ASIGNARÁ LA DENSIDAD POBLACIONAL QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO.

PARA LOS ANTERIORES EFECTOS, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PUBLICACIÓN DENOMINADA “CUADERNO DE DATOS BÁSICOS 2006, DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, CUYA FUENTE DE INFORMACIÓN ES EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI).

SÉPTIMO.- QUE EN CUANTO A LA VARIABLE DE CONDICIONES GEOGRÁFICAS, DEBE CONSIDERARSE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y LA FACILIDAD O DIFICULTAD DE ACCESO A LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE LOS DISTINTOS DISTRITOS EN QUE ESTÁ DIVIDIDO EL TERRITORIO DEL ESTADO, ALGUNOS PRESENTAN UN MARCADO DESEQUILIBRIO TANTO EN EXTENSIÓN COMO EN LAS VÍAS DE ACCESO TERRESTRE CON QUE CUENTAN LOS CENTROS DE POBLACIÓN QUE LOS INTEGRAN Y, DE MANERA MUY PARTICULAR, EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE LAS REGIONES DE LA SIERRA Y EL RESTO DEL ESTADO, DE TAL FORMA QUE CONVENCIONALMENTE SE PROPONE QUE LOS DISTRITOS ELECTORALES XII, XIII, XIV Y XV, UBICADOS EN LA REGIÓN SERRANA DEL NORTE DEL ESTADO, SE LES ASIGNE EL VALOR DE (2) Y DEL DISTRITO VI, POR SU PARTICULAR OROGRAFÍA Y DIFICULTAD DE ACCESO, MÁXIME EN ÉPOCA DE LLUVIAS, SE LE ASIGNE EL VALOR INTERMEDIO DE (1.5), EL VALOR DE (1) A LOS DISTRITOS V, VII, IX, X Y XI, AL DISTRITO IV, EL VALOR DE (0.66); A LOS DISTRITOS QUE EN SU TOTALIDAD SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, I, II Y III, LOS CABOS VIII Y XVI, SE LES OTORGARÁ EL MÁS BAJO DE (0.33).

OCTAVO.- QUE EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS ELEMENTOS Y BASES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

NOVENO.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DEBERÁ DETERMINAR Y APROBAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES, DE ACUERDO CON LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN XXXV, Y 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN BAJA CALIFONRIA SUR, SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA QUE LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SON LOS SIGUIENTES:

- A) EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA APROBADO EN OCTUBRE DE 2004, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE TOPE DE CAMPAÑA, FUE DE \$17.16 (DIECISIETE PESOS 16/100 M. N.).
- B) LA SUMA DE LOS ÍNDICES DE INFLACIÓN SEÑALADOS POR EL BANCO DE MÉXICO A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE 2004 A SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ES DE 12.05 % (ACUMULADO).
- C) EN CONSECUENCIA, EL VALOR ACTUALIZADO DEL VOTO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO ES DE \$19.23 (DIECINUEVE PESOS 23/100 M. N.), QUE RESULTA DE APLICAR EL FACTOR INFLACIONARIO CORRESPONDIENTE, QUE ASCIENDE A 12.05% EN TÉRMINO DEL CONSIDERANDO SEGUNDO.

SEGUNDO.- PARA LA VARIABLE DE DENSIDAD POBLACIONAL, SE DETERMINAN LOS SIGUIENTES VALORES:

1 A 10 HABITANTES POR KM2	1
11 A 20 HABITANTES POR KM2	0.90
21 EN ADELANTE HABITANTES POR KM2	0.80

DENSIDAD DE POBLACIÓN POR MUNICIPIO:

LA PAZ	10.83 HAB/KM2	VALOR APLICABLE: 0.90
LOS CABOS	47.56 HAB/KM2	VALOR APLICABLE: 0.80

COMONDÚ	5.09 HAB/KM2	VALOR APLICABLE: 1
LORETO	2.75 HAB/KM2	VALOR APLICABLE: 1
MULEGÉ	1.59 HAB/KM2	VALOR APLICABLE: 1

EN EL CASO ESPECÍFICO DE LOS DISTRITOS UBICADOS EN LA PAZ, LOS CABOS, COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ SE TOMARON EN CUENTA PARA LA VARIABLE DE DENSIDAD DE POBLACIÓN LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO.

DISTRITO	DENSIDAD DE POBLACIÓN	VALOR APLICABLE
I	10.83	0.90
II	10.83	0.90
III	10.83	0.90
IV	10.83	0.90
V	10.83	0.90
VI	10.83	0.90
VII	47.56	0.80
VIII	47.56	0.80
IX	5.09	1
X	5.09	1
XI	5.09	1
XII	2.75	1
XIII	1.59	1
XIV	1.59	1
XV	1.59	1
XVI	47.56	0.80

TERCERO.- PARA LA VARIABLE DE CONDICIONES GEOGRÁFICAS SE DETERMINAN LOS SIGUIENTES VALORES.

VALOR	CONDICIÓN GEOGRÁFICA.	
2.0	DISTRITOS (XII, XIII, XIV, XV)	MUY ALTA
1.5	DISTRITO (VI)	INTERMEDIO
1.0	DISTRITOS (V, VII, IX, X, XI)	ALTA
0.66	DISTRITOS (IV)	MEDIA
0.33	DISTRITOS (I, II, III, VIII, XVI)	BAJA

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 170 INCISO a) PUNTO 4 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL FACTOR DENOMINADO DURACIÓN DE LA CAMPAÑA, EL CONSEJO GENERAL DETERMINA CONSIDERAR COMO TÉRMINO MEDIO DE ESTE, PARA TODOS LOS NIVELES DE ELECCIÓN EL DE 90 DÍAS, LAPSO AL CUAL SE LE DARÁ EL VALOR DE LA UNIDAD.

QUINTO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PROCEDE A DETERMINAR LOS SIGUIENTES TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, CONSIDERANDO LAS ANTERIORES VARIABLES:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007-2008
ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD

DISTRITOS	VALOR UNITARIO DEL VOTO	PADRÓN DE ELECTORES	PRODUCTO V.U.V.X PADRON	DENSIDAD DE POBLACIÓN	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	DURACIÓN DE CAMPAÑA	FACTOR	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA
I	\$19.23	31,036	596,822.28	0.90	0.33	1	0.74	\$443,637.89
II	\$19.23	22,645	435,463.35	0.90	0.33	1	0.74	\$323,694.42
III	\$19.23	21,304	409,675.92	0.90	0.33	1	0.74	\$304,525.77
IV	\$19.23	38,701	744,220.23	0.90	0.66	1	0.85	\$635,067.93
V	\$19.23	29,771	572,496.33	0.90	1.00	1	0.97	\$553,413.12
VI	\$19.23	12,384	238,144.32	0.90	1.50	1	1.13	\$269,896.90
VII	\$19.23	40,754	783,699.42	0.80	1.00	1	0.93	\$731,452.79
VIII	\$19.23	43,113	829,062.99	0.80	0.33	1	0.71	\$588,634.72
IX	\$19.23	12,900	248,067.00	1.00	1.00	1	1.00	\$248,067.00
X	\$19.23	16,444	316,218.12	1.00	1.00	1	1.00	\$316,218.12
XI	\$19.23	14,493	278,700.39	1.00	1.00	1	1.00	\$278,700.39
XII	\$19.23	12,426	238,951.98	1.00	2.00	1	1.33	\$318,602.64
XIII	\$19.23	13,131	252,509.13	1.00	2.00	1	1.33	\$336,678.84
XIV	\$19.23	13,524	260,066.52	1.00	2.00	1	1.33	\$346,755.36
XV	\$19.23	6,790	130,571.70	1.00	2.00	1	1.33	\$174,095.60
XVI	\$19.23	31,952	614,436.96	0.80	0.33	1	0.71	\$436,250.24
	TOTAL	361,368					TOTAL	\$6,305,691.74

MUNICIPIO	VALOR UNITARIO DEL VOTO	PADRÓN DE ELECTORES	PRODUCTO V.U.V.X PADRON	DENSIDAD DE POBLACIÓN	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	DURACIÓN DE CAMPAÑA	FACTOR	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA
LA PAZ	\$19.23	155,841	2,996,822.43	0.90	0.66	1	0.85	\$2,557,288.47
LOS CABOS	\$19.23	115,819	2,227,199.37	0.80	0.66	1	0.82	\$1,826,303.48
COMONDU	\$19.23	47,233	908,290.59	1.00	1	1	1.00	\$908,290.59
LORETO	\$19.23	9,030	173,646.90	1.00	2	1	1.33	\$231,529.20
MULEGÉ	\$19.23	33,445	643,147.35	1.00	2	1	1.33	\$857,529.80
	TOTAL	361,368					TOTAL	\$6,380,941.55

PROD. V.U.V. X PADRÓN = VALOR UNITARIO DEL VOTO (19.23), MULTIPLICADO POR EL PADRÓN DEL DISTRITO.

DENSIDAD POBLACIONAL = VALOR APLICADO SEGÚN LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL DISTRITO.

CONDICIONES GEOGRAFICAS = VALOR APLICADO SEGÚN CONDICIONES GEOGRÁFICAS.

FACTOR = RESULTADO DE SUMAR DENSIDAD POBLACIONAL, MÁS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, MÁS DURACIÓN DE CAMPAÑA, DIVIDIDO ENTRE TRES.

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA = RESULTADO DE FACTOR MULTIPLICADO POR PROD. V.U.V. X PADRÓN.

VALOR UNITARIO DEL VOTO = VALOR UNITARIO DEL VOTO EN LA ELECCION 2004-2005, MÁS LA INFLACIÓN ACUMULADA A SEPTIEMBRE DE 2007.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL